

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

CUESTIONES DE EMPLEO VERDE Y ENERGÍAS RENOVABLES

Goldfarb, Miguel Andrés

doctormgoldfarb@gmail.com

Medina Marcos

Resumen

La noción de empleo verde constituye un concepto universal de enormes implicancias sociales económicas, jurídicas y humanas. Bajo este verdadero paradigma cabe ubicar al impacto que en mundo de las relaciones laborales tiene el caso de las energías renovables en nuestro país y en nuestra región. La cuestión constituye un eje de investigación dada su gran trascendencia en la realidad, en donde abordaremos descriptivamente las particularidades de la cuestión en su estrecha vinculación con los programas y políticas de fomento a las llamadas “renovables”.

Palabras claves: empleo ambiente energías

Introducción

El empleo verde es aquel que cumple con estándares de trabajo decente (siguiendo la definición de la OIT) y se desarrolla en sectores con sostenibilidad ambiental (según definición del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, UNEP).

Por su parte la OIT ha definido al empleo verde como “...los empleos verdes son empleos decentes que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente ya sea en los sectores tradicionales como la manufactura o la instrucción o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética. Los empleos verdes permiten: a) Aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas. b) Limitar las emisiones de gases de efecto invernadero. c) Minimizar los residuos y la contaminación Proteger y restaurar los ecosistemas. d) Contribuir a la adaptación al cambio climático...”

La noción importa aspectos económicos, sociales y ambientales. Se destaca que en 2015 se relevaron 650.000 puestos de trabajo verdes en la Argentina; es decir, 7% de los asalariados formales (públicos y privados). Algunos de ellos corresponden a sectores tradicionales que mejoran la sustentabilidad como el transporte (29%), suministro de agua y gestión de residuos (7%), agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (9%) y construcción (3%). Las actividades de servicios y comercio vinculadas con la protección ambiental aportan otro 10% del empleo verde. En otros casos, se trata de sectores nuevos como la producción de bienes para uso ambiental (28%), o la producción de energías y combustibles a partir de fuentes renovables con menos del 2% (11.000 empleos verdes). Uno de los hallazgos principales del informe refiere al gran dinamismo y elevado potencial para la creación de empleo verde de dos sectores: el turismo y la producción de energía y combustibles a partir de fuentes renovables.

Recuerda la doctrina que más de sesenta países cuentan con instrumentos jurídicos de fomento o promoción de las llamadas energías renovables entre los cuales se encuentra Argentina. Ahora bien: ¿cuáles son las principales ventajas que se le asignan a las energías renovables? Principalmente entre ellas encontramos que: a) las renovables le posibilitan al país reducir la dependencia energética del exterior puesto que son autóctonas mientras que los combustibles fósiles existen en un número limitado de países. Se favorece así a la balanza de pagos; b) generan más puestos de trabajo (se señala que hasta cinco veces) que las convencionales; c) ventajas medioambientales vinculadas con el calentamiento global, disminución de la capa de ozono, acidificación o lluvia ácida; degradación de las aguas, contaminación por metales pesados, nieblas de verano e invierno, sustancias cancerígenas, residuos radioactivos, agotamiento de recursos energéticos etc. La generación de empleos en materia de renovables puede ser verdaderamente significativa por lo que deviene en necesaria la implementación de políticas promocionales en la materia, así como cursos de acción relevantes en el ámbito de la formación de futuros recursos humanos, puesto que, si la matriz continúa su crecimiento actual, podría encontrarse con un verdadero escollo si no contara con los recursos citados. Aparece entonces la cuestión de la generación de energías renovables como uno de los posibles grandes motores del empleo verde en los términos de la OIT.

Materiales y método

Siguiendo el método de casos y el denominado racional deductivo se analizaron las variables propuestas. Postulado como una línea de investigación la cuestión del impacto de la promoción de las energías renovables en el ámbito de las relaciones laborales, dada que una de las principales ventajas de ellas, además de la cuestión ambiental, es la creación de empleo.

Resultados y discusión

Como resaltan Clementi, A partir de los años 1970, con distinto grado de impacto y continuidad en Argentina se ha avanzado en políticas, investigación y desarrollo de proyectos de energías renovables. En la década 1980 se dan los primeros pasos en generación eólica y producción de biocombustibles, con la aparición de algunas instalaciones eólicas en el Sur de la Provincia de Buenos Aires y la Patagonia, y el uso de etanol de caña en el Norte del país. En la década de 1980, el alcohol de caña de azúcar trasciende comercialmente como combustible de uso vehicular.

Silvia Cerioni (2008), al momento de analizar la ley a Ley Nacional 26190 –Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica-, promulgada en 2006, resalta que en el artículo seis se enumera las políticas públicas a aplicar para promover la inversión en el campo de las energías renovables: entre las que se mencionan expresamente “... coordinar con universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de fuentes de energía renovables, celebrar acuerdos de cooperación internacional con organismos especializados en investigación y desarrollo de fuentes renovables de energía, ...promover capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de energías renovables...” Alexandre Freire resalta que Los proyectos de cooperación técnica para fortalecer el área de conocimiento se han canalizado a través del Proyecto de Cooperación Mercosur-GTZ (institución alemana de cooperación), el cual, no obstante haber sido suscripto en 2010, aún no ha sido ejecutado. En la misma línea, Mercosur suscribió, en 2011, el Memorando de Entendimiento con Alemania, con el objetivo de recibir asesoramiento técnico, capacitación de recursos humanos y promover el intercambio de expertos para fomentar el uso de energías renovables en la región.

Santiago Garrido destaca que en el marco del FONARSEC (Fondo Argentino Sectorial), la Agencia Nacional de promoción de la Ciencia y la Tecnología (ANPCyT) abrió una serie de convocatorias específicas para el financiamiento de proyectos de innovación tecnológica en el campo de las energías renovables. Se abrieron al menos cuatro Fondos de Innovación Tecnológica Sectorial para el desarrollo y fabricación de turbinas de alta potencia, Biomasa, Biocombustibles y Energía Solar. Estos fondos son subsidios no reembolsables y los adjudicatarios de este financiamiento deben ser consorcios conformados por empresas privadas e instituciones públicas de CyT. Finalmente, cabe señalar lo inherente a la cuestión de la formación de recursos humanos en la materia. Verdadero pilar en el área de las renovables. Analizando Datos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, las bases de Datos de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) se han identificados de Formación de Recursos Humanos en el ámbito de las energías renovables.

Conclusión

El deterioro ambiental del planeta ha puesto en jaque los paradigmas energéticos, así como sus modos de generación vigentes desde fines del siglo XIX. El denominado empleo verde, entendido como aquel que reúne las características de “decente” y sostenible en los términos de OIT y el Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente toma vital importancia en este escenario global. Si bien el eje de investigación propuesto no ha finalizado se puede indicar como conclusión parcial que las políticas de fomento de las energías renovables han generado un flujo de relaciones laborales más que importante para el país y la región. La materia ya es objeto de investigación de diversas universidades (de hecho es tema prioritario en la UNNE) y el desarrollo laboral constituye uno de los ejes previstos por el régimen jurídico vigente.

Referencias bibliográficas

- Alexander Freier Integración energética regional en Mercosur. Los casos de la Argentina y Brasil en el área de la energía renovable en Políticas de promoción de las energías renovables: experiencias en América del Sur / Carina Guzowski ... [et al.] ; compilado por Carina Guzowski. - 1a ed. - Bahía Blanca: Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Ediuns, 2016
- Santiago Garrido Energías renovables y procesos de desarrollo sustentable. Nuevas reflexiones y aprendizajes. En Políticas de promoción de las energías renovables: experiencias en América del Sur / Carina Guzowski ... [et al.] ; compilado por Carina Guzowski. - 1a ed. - Bahía Blanca: Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Ediuns, 2016
- Clementi, S. Carrizo y J. L. Berdolini VAIVENES EN EL CAMINO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN ARGENTINA. DESAFÍOS PARA UNA TRANSICIÓN LATENTE Energías Renovables y Medio Ambiente Vol. 41, pp. 19 - 26, 2018 Impreso en la Argentina. ISSN 0328-932X.

Filiación

Integrante PI18G006 El estado de situación de la energía en la Provincia de Corrientes- Cambio de paradigma en relación con las energías renovables.

EL TRABAJO INFANTIL. RAZÓN DE SER DE SU PROHIBICIÓN

Gómez Carelli, Daniela

dgcarelli@hotmail.com

Resumen

En la Argentina el trabajo infantil está prohibido y el trabajo adolescente, protegido. Es profusa la normativa constitucional, suprallegal e infraconstitucional y legal que aborda la problemática. No obstante, es una realidad compleja e inocultable, un flagelo creciente en la sociedad argentina que incide negativamente en el progreso y bienestar general del país. La razón de ser de la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente deviene de las consecuencias que marcan profundamente al niño o niña que lo padece. Justamente, la presente ponencia, tiene como objetivo general indagar la normativa referida al tema, analizar y reflexionar respecto de sus consecuencias dañosas para erradicar ciertos preconceptos arraigados en relación a la temática abordada. Se destaca, que en esta comunicación se informan resultados parciales de la investigación.

Palabras claves. Vulneración, infancia, consecuencias

Introducción. El trabajo infantil vulnera Derechos Humanos básicos. El niño o niña que trabaja expone su integridad, expone su vida. Afecta su vida presente y condiciona su vida futura. El complejo fenómeno del trabajo infantil es una de las demostraciones más evidentes de la pobreza estructural, perpetua el círculo vicioso de la pobreza y conlleva inevitablemente a la exposición a riesgos. Los niños no están preparados física, mental, ni emocionalmente para el trabajo (Gómez Carelli y Valles, 2017).

Huelga decir que en la Argentina, normas de rango constitucional y legal prohíben el trabajo infantil: Constitución Nacional: arts 75 inc 22 y 75 inc 23; Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): prohibición de la esclavitud (art 4) y protección especial de la infancia (art 25); Pacto San José de Costa Rica (1969): prohibición de la esclavitud y servidumbre (art 6) y protección especial del niño (art 19); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996): derecho de todo niño, sin discriminación, a protección por parte de su familia, sociedad y Estado (art 24 apart. 1); Convención sobre los Derechos del Niño (1989): establece que los Estados Partes deben reconocer el derecho del niño a estar protegido contra la explotación y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico o mental, espiritual, moral o social (art 32 punto 1). Para ello, los Estados Partes deben adoptar medidas para garantizar su cumplimiento (fijar edades mínimas para trabajar; estipular penalidades y otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación de este art) (art. 32.2); Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) 138 de “Edad Mínima de Admisión al Empleo” (1973): establece que los Estados que lo ratifican deben tener una política nacional que aseguren la abolición efectiva del trabajo de niñas y niños y que eleve gradualmente la edad mínima de admisión al empleo (art 1)...En los trabajos peligrosos para la salud, seguridad o la moralidad de los menores, la edad mínima de admisión no podrá ser menor a los 18 años (art 3.1); Convenio de la OIT 182 referido a las “Peores Formas de Trabajo Infantil” (1999); Pacto Federal del Trabajo - Ley 25212 (1999): incorpora el programa nacional en materia de trabajo infantil y un régimen especial en materia de infracciones laborales (en las que está incluido el trabajo infantil como infracción muy grave); Ley 26061 de “Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes” (2006): establece que tienen derecho a la dignidad como sujetos de derecho y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos, explotación sexual, secuestros o tráfico (las peores formas de trabajo infantil) (art9) y que la prestación de trabajo de los adolescentes debe ajustarse a las normas vigentes y convenios internacionales sobre erradicación de trabajo infantil, poniendo énfasis en la tarea de inspección contra la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes (art 25); el deber de comunicar y recibir denuncias vinculadas a la explotación de un menor (art 30 y 31) cobra vital importancia; Ley 26390 de “Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente” (2008) modificatoria de la Ley 20744; Ley 26847 que incorpora el artículo 148 bis al Código Penal; Decreto 1171/2016. Listado de peores formas de trabajo infantil; Instructivo para la confección del Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido (Ley 26390 y art 148 bis) (2019); Constitución de la Provincia de Corrientes prevé en su art 41 que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en forma integral y que el Estado legislará y promoverá medidas de acción positiva que tengan por objeto esencial la prevención, detección temprana y amparo de las situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño, de la niña y del adolescente, especialmente de los que se encuentren en situación de riesgo, etc.

No obstante lo certero de las normas, la prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente y el plexo normativo que lo regula ha sido cuestionada por parte de la sociedad, naturalizando la situación en desmedro de derechos de niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, son frecuentes expresiones tales como: “Es mejor que los niños trabajen a que estén sin hacer nada”; “Es mejor que un niño trabaje a que esté robando”; “El trabajo dignifica al hombre (haciendo referencia a un niño)”; “Si un niño trabaja va a estar mejor preparado para conseguir empleo de adulto”; “Haciéndolo trabajar desde pequeño le estoy dando un arma en la vida”; “Las niñas que realizan tareas domésticas en el hogar no están trabajando”; “Los niños tienen mejores condiciones para realizar ciertos trabajos por el tamaño minúsculo de su cuerpo”; “Él, es el hombre de la casa”; “Los niños, son hombres pequeños”; “Es la mejor hija... no sabe cómo cuida a sus hermanitos... cuánto me ayuda”; “Hay que inculcarles desde chicos la cultura del trabajo”; “La mejor escuela, es la calle”.

Materiales y método. Las fuentes consultadas son la normativa vigente en la materia, estadísticas oficiales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y doctrina de los autores especializados en la temática.

El método utilizado es el cualitativo en contexto. Se analizan, describen, infieren y deducen los datos para arribar a conclusiones.

Conforme la contextualización realizada ut supra, se plantea la idea directriz o hipótesis de trabajo: “Si los fundamentos que respaldan las virtudes del trabajo infantil y adolescente pudieran ser rebatidos por la doctrina de los autores, la razón y las consideraciones de la OIT, entonces se revelaría la falta de sustento de las aseveraciones mencionadas, derribando así preconceptos instalados en parte de la sociedad argentina”.

Análisis y resultados parciales. La OIT entiende que “El término trabajo infantil se refiere a cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial para el niño, afecta su escolaridad y le impide jugar. Negándosele la oportunidad de ser niños.” Puede observarse que la OIT resalta los aspectos tenidos en miras para su prohibición, los que evidentemente, se conciben con su razón de ser: el daño físico, mental, social y moral; su afectación en las trayectorias escolares y su derecho a ser “niños”.

Las personas humanas desde los dieciocho (18) años, adquieren la capacidad laboral plena y pueden celebrar contrato de trabajo. Conforme lo prevé la primera parte del art 32 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT). El mismo régimen, en la segunda parte del art. 32 y art. 187 admite que desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, puedan celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores, presumiéndose tal autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos. Mención especial merecen los mayores de 14 años que trabajan para empresas familiares, art 189 bis. Similares disposiciones establecen el Estatuto del trabajo agrario y el Estatuto de personal de casas particulares.

Resulta evidente que la protección a la que se hace referencia no sólo debe estar presente en las normas, sino también en los hechos (Litterio, 2017) lo que no ocurre en la realidad. La Encuesta de actividades de niños, niñas y adolescentes (EANNA) presentada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en noviembre de 2017, durante la Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil, concluye que uno de cada diez niños trabaja en el país (9,4 %).

Es que no obstante lo certero de las normas, la prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente y el plexo normativo que lo regula ha sido cuestionada por parte de la sociedad. No hay ninguna duda del error de la naturalización del trabajo infantil y la desprotección del trabajo adolescente, de estas costumbres y creencias. Sin dudas “los niños deben aprender del valor del trabajo”, pero viendo trabajar a sus padres, escolarizándose y “no resignando sus derechos y destrozando sus vidas”. (Litterio, 2017)

Del análisis del término “trabajo infantil” se infieren los motivos de su prohibición. Esto es, se entiende por “trabajo infantil” todo trabajo (esfuerzo físico o intelectual realizado por una persona humana destinado a la producción de bienes y servicios) que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y mental. En virtud de lo expuesto, se deduce que se hace referencia al trabajo que es: mental, física, social o moralmente peligroso y dañino para los niños e interfiere en la escolarización, los obliga a la deserción escolar, al abandono prematuro del sistema educativo o les produce agotamiento excesivo al mixturar la escolarización con un trabajo extenuante (Priore, 2017). Se destaca, que debe distinguirse claramente el trabajo infantil, tema que se encuentra en análisis, de la mera colaboración o ayuda familiar, que no posee las características disvaliosas mencionadas.

Particularmente el art 32 inc 1 de la Convención de los Derechos del Niño establece que “el niño y la niña tienen el derecho a estar protegidos contra la explotación comercial y el desempeño de cualquier trabajo peligroso o que entorpezca su educación o sea nocivo para su salud y su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

Respecto al derecho a la educación, deviene inexorable manifestar que es un Derecho Humano fundamental que permite al ser humano transformarse en artífice y protagonista de su historia e insertarse en la sociedad. Es la llave de acceso de otros derechos y favorece la igualdad social y el bienestar general. No obstante, es ostensible la incidencia del trabajo infantil en la educación.

En ese contexto se evidencia que: el trabajo infantil vulnera el derecho a la educación, pues condiciona el presente del niño y en consecuencia, su futuro; existe una relación conflictiva entre el trabajo infantil y la educación (exclusión; coexistencia y agotamiento- que se traduce en ausentismo, repitencia y bajo rendimiento), los problemas socioeconómicos generan disyuntivas (entre la subsistencia y la permanencia en el sistema escolar). A su vez, puede afirmarse que los factores culturales familiares influyen en el ingreso y permanencia del sistema educativo (el valor adjudicado por los padres a la “escuela” o “aprender el oficio”; los antecedentes escolares familiares). Ante la deserción o bajo rendimiento en las trayectorias escolares, se puede inferir la sensación de fracaso, frustración y culpa del niño, niña o adolescente.

Cualquiera sea la modalidad: trabajo doméstico intrafamiliar o extra familiar; agrario, urbano, industria, construcción, vía pública como estrategia de supervivencia (se resalta que no se aborda en esta instancia dada su complejidad las “Peores formas de trabajo infantil”), es indudable que incide negativamente en el niño que lo padece. “En efecto, la actividad laboral aleja a los niños de la educación, lo cual se manifiesta de distintas maneras. Se quedan dormidos en clase, se ausentan, rinden por debajo de su nivel, repiten, o, según la modalidad de trabajo a la que se los somete, directamente abandonan la escuela”. (Litterio, 2017)

Tal como se expresara ut supra, en nuestro país, el trabajo infantil está naturalizado, consentido y hasta valorado por algunos. “En consecuencia, la postergación del aspecto educativo y recreativo de los niños que trabajan es cosa de todos los días”. (Litterio, 2017)

Por otra parte, respecto al derecho a la salud (situación de bienestar físico, psíquico y social, producto de la interacción entre el individuo y el ambiente), la situación de vulnerabilidad física, psíquica y social de los niños que trabajan está relacionada con el proceso de desarrollo y crecimiento que atraviesan. El trabajo infantil afecta gravemente su salud. Los riesgos a los que se exponen, atentan contra su desarrollo y provocan una serie de patologías que no aparecen en los niños que no trabajan. Todas las actividades laborales que realicen producen graves daños a su salud y calidad de vida. A diferencia de lo que sucede con los adultos, el riesgo laboral no puede evitarse, no puede prevenirse. La única acción válida es la separación del niño o niña de todo tipo de trabajo. El trabajo infantil constituye un problema de salud pública. Provoca un déficit irreparable en las capacidades y potencialidades de los niños.

Algunos de los impactos que el trabajo infantil produce en el niño son: fatiga ocupacional (muscular, cardio respiratoria, sensorial y general); traumas laborales (accidentes y exposición a sustancias químicas con la posibilidad de generar cáncer, EPOC o uso de herramientas pesadas con la probabilidad de sufrir afecciones osteomusculares), procesos de desgaste psicofísico (pérdida de capacidad biológica o psíquica efectiva y/o potencial); intoxicaciones agudas y crónicas; daños psicosociales (generan trastornos en la conducta y en los vínculos; frustración; insatisfacción; baja autoestima; insomnio; jaqueca, trastornos psicósomáticos; problemas gastrointestinales; uso de alcohol y estupefacientes) (Por una niñez sin trabajo infantil, 2005).

Conclusiones parciales. Teniendo en cuenta lo expuesto y la idea directriz o hipótesis de trabajo, se puede afirmar que los fundamentos que respaldan las virtudes del trabajo infantil y adolescente pudieron ser rebatidos por la doctrina de los autores, la razón y las consideraciones de la OIT. Por tanto, ha quedado revelada la falta de sustento de las aseveraciones que reniegan de las normas que prohíben en trabajo infantil. Ello, porque ha sido fundado inequívocamente que el mismo, vulnera por una parte, el derecho a la vida, integridad física, psíquica y social de la niña, niño o adolescente y por otra parte, porque quebranta el derecho a la educación, consolidando así la reiteración de la historia, la continuidad del círculo vicioso de la pobreza.

Se considera que con la investigación realizada, se coadyuva a erradicar peligrosos preconceptos instalados en parte de la sociedad argentina.

“Los niños no deben trabajar, su misión es aprender y jugar, gozar de los derechos de la infancia que el trabajo posterga, obsaculiza o directamente impide”. “Todo está muy claro: no deberían darse lugar a interpretaciones dispares ni a discusiones estériles”. (Litterio, 2010)

Referencias bibliográficas

Gómez Carelli y Vallejos (2019) “Regulación normativa del trabajo infantil y adolescente” XV jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE, Corrientes, Moglia Ediciones.

Litterio, L. (2010) “Sobre la prohibición del trabajo infantil y la elevación de la edad mínima para comenzar a trabajar: desafíos para la Argentina” en Colección de temas de Derecho Laboral N° 9: El acceso al primer empleo y la prohibición del trabajo infantil, Bs. As., Errepar.

Litterio, L. (2017) “De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente” en Ley de Contrato de Trabajo comentada: segunda ed. Actualizada. Tomo I/ comentarios de Mario Ackerman...[et al]; Coordinación general de María Isabel Sforsini- Dirigido por Mario Ackerman, Santa Fe, Rubinzal Culzoni. “Por una niñez sin Trabajo Infantil”. Material teórico operativo sobre la problemática del Trabajo Infantil (2005) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Bs. As.

Priore, C. (2017) “El Trabajo infantil y adolescente. Su protección a través de los documentos internacionales” en Tratado de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Tomo III, Bs. As., Abeledo Perrot.

Filiación

Integrante del P.I. SGC y T – UNNE 19G004 “Acción de la sociedad civil y el Estado para la visibilización, prevención y erradicación del trabajo infantil”. Director: Vallejos Tressens, César. 2020 - 2023